

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Paola Angarita <paola.angarita@chaodeudas.co>
Enviado el: jueves, 6 de julio de 2023 12:50 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EXPEDIENTE 11001400300120230004400
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION JUAN CARLOS CORREDOR.pdf

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CORREDOR HOYOS
RADICADO: 11001400300120230004400

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, obrando en calidad de apoderada judicial del concursado, por medio del presente me permito radicar memorial.

Cordialmente,

PAOLA ANGARITA PARDO
ABOGADA SENIOR



Carrera 11 No. 82-38 Of. 303
Cel 3045333744
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **Proceso No. 2023-00044**

Clase de proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Concursada: JUAN CARLOS CORREDOR HOYOS

En mi condición de apoderada especial de la concursada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar **recurso de reposición** en contra de los incisos 2 y 3 del auto de fecha 29 de junio de 2023 notificado por estado del 30 de junio de 2023 de la misma anualidad, por las siguientes razones:

En los incisos 2 y 3 del auto recurrido se ordena por parte del juez de conocimiento, oficiar "...al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva remitir en forma inmediata un informe de depósitos judiciales sobre el proceso de la referencia, con ocasión del embargo del salario del deudor, de existir dineros consignados a órdenes de ese despacho judicial, sírvase realizar la conversión respectiva.

Oficiese e infórmese los datos de identificación de las partes a efectos de rendir la información solicitada. Una vez obre la respuesta del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del deudor, se resolverá lo pertinente con relación a la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el salario del deudor, en consecuencia, oficiese al pagador del Ejército Nacional para que informe que entidad le comunicó el embargo del salario y los descuentos realizados al deudor.

Sin embargo, debe tener en cuenta el despacho que en la solicitud deprecada por la suscrita mediante la que se solicitó se ordenará la suspensión de los descuentos de la nómina del deudor, se informó al despacho en el mismo escrito, que estos descuentos realizados por parte del BANCO DE BOGOTA y del BANCO BBVA obedecen a unos descuentos en virtud de unas libranzas y no producto de una orden de embargo.

De conformidad con lo anterior, el despacho no puede supeditar resolver sobre la solicitud de suspensión y devolución al deudor de los dineros descontados por estas entidades mediante libranza, hasta que obre respuesta del juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

PETICION

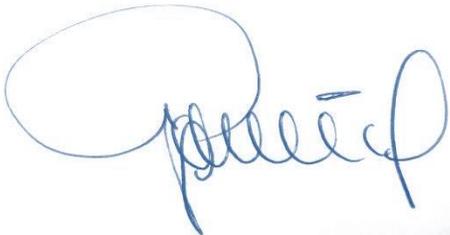
Por las anteriores razones de hecho y de derecho ya expuestas, solicito a su Despacho REVOCAR los incisos 2 y 3 del auto de fecha 29 de junio de 2023, para en su lugar:

1. Se proceda por el juez de conocimiento a resolver sobre la solicitud presentada por la suscrita el 19 de febrero de la presente anualidad en virtud del artículo 565 del C. G. del P., mediante la cual se solicitó:

Que mediante auto se ordene:

- (i) Al pagador del concursado EJERCITO NACIONAL, la suspensión de los descuentos de nómina con destino al pago de la obligación que tiene el concursado con los acreedores BANCO BOGOTA SA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA.
- (ii) Al acreedor BANCO DE BOGOTA para que devuelva al concursado los dineros que le fueron pagados mediante descuentos por nómina hechos con posterioridad a su admisión a negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación Cámara Colombiana, o, en su defecto, los hechos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial.
- (iii) Al acreedor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA para que devuelva al concursado los dineros que le fueron pagados mediante descuentos por nómina hechos con posterioridad a su admisión a negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación Cámara Colombiana, o, en su defecto, los hechos con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial.

Del Señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
CC 52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.